

## **CLAUSULAS CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD GEOLOGICA MEXICANA**

**PRIMERA.**—La Sociedad Geológica Mexicana se organiza y constituye bajo la forma legal de una asociación civil, en los términos que establece el Título Décimo Primero (I) uno romano del Código Civil vigente en el Distrito y Territorios Federales.

**SEGUNDA.**—La Sociedad llevará en lo sucesivo el nombre de “SOCIEDAD GEOLOGICA MEXICANA, ASOCIACION CIVIL”.

**TERCERA.**—La duración de esta asociación será de cincuenta años contados a partir de la fecha de su constitución. Esta duración podrá prorrogarse por el acuerdo de la Asamblea General debidamente constituida

**CUARTA.**—Esta asociación tendrá jurisdicción en toda la República Mexicana, sin perjuicio de establecer secciones en las diversas Entidades Federativas o aún en el extranjero.

**QUINTA.**—El domicilio de la asociación será la Ciudad de México, en las Calles de Ciprés número 176 ciento setenta y seis.

**SEXTA.**—Esta asociación carecerá de todo carácter mercantil o propósito de lucro, y sus objetivos serán los siguientes:

- I. Cultivar y propagar el estudio de la Geología y Ciencias conexas.
- II. Dar a conocer la Geología de México en todas las ramas de la actividad económica que tienen relación con las ciencias geológicas, por medio de publicaciones, conferencias, excursiones, etc.
- III. Plantear y proponer al Gobierno los planes de investigación geológica que redunden en beneficio nacional.
- IV. Actuar coordinadamente con el Instituto de Geología de la Universidad Nacional Autónoma de México y con los diversos organismos particulares o del Gobierno que trate las diversas Ciencias de la Tierra.
- V. Establecer relaciones de coordinación científica con los organismos geológicos que existen en el extranjero.

- VI. Establecer secciones en los lugares apropiados de la República con el fin de hacer efectiva la acción constructiva de la asociación en los terrenos científicos y económicos.
- VII. Promover la organización de convenciones, en su domicilio social o en las Entidades Federativas, cuyo objeto sea abordar problemas de la geología en general o de los diversos aspectos de las Ciencias de la Tierra.
- VIII. Servir de lazo de unión y de entendimiento entre todos los asociados, para lograr la cohesión científica y social de los mismos.
- IX. Adquirir bienes necesarios exclusivamente para cumplir con los objetivos indicados, administrarlos y conservarlos, así como también para ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos y llevar a cabo todas las gestiones que sean necesarias con el fin de realizar todos los objetivos arriba indicados.

SEPTIMA.—Podrán ser admitidos como asociados: I. Con carácter activos todos los profesionistas en las diversas Ciencias de la Tierra. II. Con carácter de afiliados todas las personas cuyas actividades tengan conexión con el estudio de las Ciencias de la Tierra. III. Con el carácter de patrocinadores todas las personas, empresas, organismos sociales y científicos particulares y oficiales, que se relacionen o identifiquen con la Asociación por medio de aportaciones en bienes o numerario, en forma de subsidios eventuales o permanentes, o por medio de donativos. IV. Con carácter vitalicio, aquel que pague por adelantado la cantidad correspondiente a diez años de cuota. V. Finalmente, la admisión o exclusión de asociados serán resueltos provisionalmente por el Consejo Nacional Directivo, cuya decisión quedará sujeta al acuerdo que en definitiva tome la Asamblea General de Asociados legalmente convocada y constituida.

OCTAVA.—Todo extranjero que en su calidad de asociado activo, afiliado, patrocinador o vitalicio, ya sea en el acto de constitución de esta asociación o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a ese convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

NOVENA.—El haber social de esta Asociación se constituirá en la siguiente forma:

- I. Por todas las cuotas que aporten los asociados activos y afiliados que especificará la asociación.
- II. Por todas las aportaciones, donativos y subsidios que perciba la asociación de los asociados patrocinadores.
- III. Por todos los ingresos que reciba la Asociación en las actividades realizadas.
- IV. Por toda clase de ingresos y aportación de bienes que reciba la asociación en consonancia con los objetivos de la misma.

DECIMA.—La asociación, atendiendo a su carácter jurídico, se abstendrá de expedir títulos de acciones o certificados de aportaciones sociales.

DECIMAPRIMERA.—Las Asambleas Generales de los asociados serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cualquier día durante el mes de Enero de cada año, bajo el entendimiento de que el ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre.

DECIMASEGUNDA.—La Asamblea General de los Asociados será la autoridad suprema en la atención, trámite y resolución de todos los asuntos y problemas comprendidos en los objetivos a que se refiere la Sexta Base Constitutiva. Dichas Asambleas tendrán lugar en la forma y manera que determinen los Estatutos.

DECIMATERCERA.—Todos los asuntos y negocios de esta Asociación serán atendidos y administrados por un Consejo Directivo Nacional en la forma y términos que establezcan los Estatutos.

DECIMACUARTA.—De los ingresos que reciba la Asociación se integrará un fondo de reserva el cual se utilizará en la forma que determinen los Estatutos.

DECIMAQUINTA.—Además de las causas especificadas en las leyes, esta asociación podrá disolverse por las siguientes razones:

- I. Por el transcurso de su estipulada duración, a menos que ésta sea prorrogada en debida forma.
- II. Por un acuerdo de la Asamblea General aprobado por las tres cuartas partes de los socios activos.
- III. Y por resolución judicial dictada por autoridad competente.

DECIMASEXTA.—Disuelta la Asociación se procederá desde luego a la liquidación de su haber social en la forma y términos que establezcan los Estatutos.

DECIMASEPTIMA.—El Consejo Directivo Nacional de esta Asociación será responsable ante los asociados reunidos en asamblea general, por todos los actos u omisiones que causen un perjuicio a la Asociación en relación con sus objetivos.

## ESTATUTO

### CAPITULO 1º DE LAS SECCIONES

ARTICULO PRIMERO.—Fuera de su domicilio legal la asociación podrá establecer secciones cuyo objeto será cumplir y hacer cumplir regionalmente los objetivos de la asociación contenidos en la Sexta Base Constitutiva.

Estas secciones se sujetarán a los requisitos que defina el Consejo Directivo Nacional para su constitución.

ARTICULO SEGUNDO.—Para constituir una sección, ya sea por Entidad Federativa o por región, será necesario que ante el Consejo Directivo Nacional lo solicite, cuando menos un grupo de cinco asociados activos, adjuntando una acta firmada ante la autoridad municipal inmediata, donde consten los siguientes datos:

- I. Lugar y domicilio de la sección.
- II. El Estado, y en su caso la Región donde se propongan actuar.
- III. La declaración de adhesión a la "SOCIEDAD GEOLOGICA MEXICANA, ASOCIACION CIVIL".

ARTICULO TERCERO.—Una sección solamente podrá disolverse por el acuerdo de sus miembros activos que integren las dos terceras partes del conjunto, haciendo constar el acuerdo en acta levantada y autorizada por el Presidente Municipal más inmediato.

ARTICULO CUARTO.—En todo lo pertinente serán aplicables a las secciones los preceptos contenidos en las Bases Constitutivas y Estatutos de esta Asociación.

## CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO QUINTO.—Las personas, organizaciones y empresas que deseen pertenecer a esta Asociación se ajustarán a los requisitos señalados en la Base Constitutiva Séptima.

ARTICULO SEXTO.—La capacidad de asociados es intransferible y se demostrará por medio de las credenciales que expida la asociación autorizadas por el Secretario del Consejo Directivo Nacional. Los asociados tendrán en todo tiempo derecho a separarse de la asociación debiendo participarlo por escrito al Consejo Directivo Nacional con la anticipación de un mes.

ARTICULO SEPTIMO.—No habrá trámite alguno en relación con la exclusión de los asociados.

ARTICULO OCTAVO.—Todos los asociados tienen derecho de vigilar que el haber social sea exclusivamente dedicado a los objetivos de la asociación o a los fines especiales que al efecto acuerde el Consejo Directivo Nacional, y con tal fin pueden examinar en cualquier tiempo los libros y el archivo de la asociación en la parte relativa.

ARTICULO NOVENO.—El Consejo Directivo Nacional llevará un Registro de Asociados, separándolos de acuerdo con la clasificación que determina la Séptima Base Constitutiva.

## CAPITULO TERCERO: DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO DECIMO.—De conformidad con lo establecido en la Base Constitutiva Décima Primera, las Asambleas Generales de la Asociación serán ordinarias o extraordinarias.

Las primeras serán anuales y tendrán lugar durante el cuarto día hábil de Enero de cada año previa convocatoria que publicará el Consejo Directivo Nacional con la suficiente anticipación expresando la Orden del Día. El referido Consejo convocará también a Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo requieran asuntos importantes o urgentes o a petición, cuando menos, de diez asociados activos registrados.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.—En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán exclusivamente los siguientes asuntos:

- I. Informe del Consejo Directivo Nacional, incluyendo la rendición de cuentas autorizada por el Tesorero y el Comisario.

- II. Acuerdos de las Asambleas referentes a dicho informe, rendición de cuentas y realización de auditoría anual.
- III. Llegado el caso, elección del Consejo Directivo Nacional.
- IV. Elección del Comisario.
- V. Los demás asuntos que propongan los asociados, siempre que al efecto hayan formulado su promoción, a más tardar, durante el mes de Diciembre próximo anterior.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO.**—En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán los siguientes asuntos:

- I. Admisión de asociados.
- II. Reformas de las Bases Constitutivas y de los Estatutos de la asociación
- III. Disolución anticipada de la Asociación, en su caso.
- IV. Nombramiento de personal y en su caso renovación de los nombramientos.
- V. Prórroga de duración de la asociación.
- VI. Los demás asuntos que se consideren importantes y urgentes, y aquellos que no sean de la competencia de las Asambleas Generales Ordinarias.
- VII. Finalmente, los asuntos que hayan propuesto los asociados siempre que los hayan planteado con suficiente anticipación.

**ARTICULO DECIMOTERCERO.**—Todas las Asambleas Generales de los asociados se ocuparán exclusivamente de los asuntos contenidos en la Orden del Día correspondiente y las decisiones se considerarán aprobadas por la mayoría de votos de los asociados activos presentes, excepto en los casos especificados en las fracciones Segunda, Tercera y Quinta del Artículo precedente, para los cuales será necesario el voto de las dos terceras partes de los asociados activos presentes.

**ARTICULO DECIMOCUARTO.**—En las Asambleas Generales cada asociado activo registrado tendrá derecho a un voto, y su derecho lo comprobará por medio de la credencial de admisión a la asociación. Los asociados concurrirán personalmente a las Asambleas Generales, o en caso de imposibilidad se harán representar por medio de un apoderado mediante simple carta poder. A una persona no se podrán conferir más de cinco poderes o representaciones ni se otorgarán cartas poder a miembros del Consejo Directivo Nacional o a los Comisarios en funciones.

**ARTICULO DECIMOQUINTO.**—Ningún asociado podrá votar cuando se trate un asunto o de algún tema en que se encuentre personalmente interesado. Los demás asociados no activos tendrán solamente voz sin voto en la consideración de los asuntos o temas correspondientes.

**ARTICULO DECIMOSEXTO.**—Para que haya quórum en las Asambleas Generales se necesitará la presencia de la mitad más uno de los asociados activos que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas. En caso de empate será de calidad el voto del Presidente del Consejo Directivo Nacional. Cuando no asista el quórum indicado a la primera convocatoria, se lanzará una segunda convocatoria con la advertencia de que la Asamblea General se constituirá y operará legalmente con el número de asociados activos registrados que comparezca, obligando las decisiones a todos los ausentes.

#### CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION

**ARTICULO DECIMOSEPTIMO.**—El Consejo Directivo Nacional se compondrá de los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Subtesorero, que serán electos en las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias Anuales correspondientes durante dos años en el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO DECIMOCTAVO.**—Corresponde al Consejo Directivo Nacional señalar el programa de acción de la Asociación y los lineamientos generales de actividad en torno de todas y cada uno de los objetivos de la Asociación.

**ARTICULO DECIMONOVENO.**—En la atención y resolución de todos los asuntos y problemas relacionados con los objetivos de la Asociación, el Consejo Directivo Nacional también tendrá las facultades de un mandatario general, incluyendo las referentes a pleitos y cobranzas, a los actos de administración y de dominio, así como a la suscripción de títulos de crédito en los términos de las leyes relativas.

**ARTICULO VIGESIMO.**—Las Asambleas Generales de la Asociación y las Juntas del Consejo Directivo Nacional tendrán lugar en el domicilio social de la Asociación. Se llevarán dos Libros, uno para asentar las Actas de las Asambleas Generales y otro para las Actas del Consejo Directivo Nacional.

## CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO

**ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.**—Los asociados tienen el derecho de elegir un Comisario o Vigilante que controle la marcha general de la Asociación, con acceso a la contabilidad y archivo de la misma. Dicha elección tendrá lugar cada vez que se elija el Consejo Directivo Nacional, designándose también al Suplente, y ambos durarán dos años en el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.**—El Comisario, durante cada Asamblea Ordinaria Anual de la Asociación, rendirá a ésta un informe referente al cumplimiento de sus atribuciones, y autorizará el informe correspondiente del Tesorero.

**ARTICULO VIGESIMOTERCERO.**—El fondo de reserva, constituido en la forma que determina la Décima Cuarta Base Constitutiva, con la intervención del Comisario, será empleado por el Consejo Directivo Nacional, haciendo uso de las facultades de mandatario general con que se halla investido.

## CAPITULO SEXTO: FACULTADES Y ATRIBUCIONES

**ARTICULO VIGESIMOCUARTO.**—Son facultades del Presidente del Consejo Directivo Nacional, convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, llevar el control de todos los asuntos de la Asociación, presidir las Asambleas Generales Ordinarias así como las Juntas del Consejo; además, convocar y presidir las Asambleas Generales Extraordinarias, hacer cumplir los acuerdos de todas las Asambleas, firmar la correspondencia en unión del Secretario, y finalmente, representar al Consejo Directivo Nacional ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, sean éstas federales, estatales o municipales.

**ARTICULO VIGESIMOQUINTO.**—Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo Nacional cuidar el archivo, acordar la correspondencia con el Presidente del Consejo, controlar y llevar los libros de Actas prescritos por el Artículo Vigésimo. De estos Estatutos y llevar el Libro de Registro de los Asociados. Será el Secretario quien autorice las certificaciones y constancias que obren en los Libros y archivo de la Asociación, a petición de parte legítima.



**ARTICULO VIGESIMOSEXTO.**—Serán obligaciones del Tesorero del Consejo Directivo Nacional: llevar los libros de contabilidad, hacerse cargo de los fondos, bienes y valores de la Asociación, depositar los fondos en la institución de crédito que designe el Presidente del Consejo, girar contra la mencionada institución mancomunadamente con el Presidente, pagar las cuentas y cobrar los créditos que hayan sido aprobados por el Consejo, y finalmente, cuidar del buen estado y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

**ARTÍCULO VIGESIMOSEPTIMO.**—El Consejo Directivo Nacional, para el eficaz estudio y dictamen de los temas considerados, y para la buena marcha de las investigaciones geológicas que se propongan, así como también para cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas generales, estará investido de amplias facultades para nombrar todas las comisiones de trabajo que sean necesarias, así como, en su caso, para designar los asesores técnicos en el estudio y resolución de los problemas que se presenten.

## CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO VIGESIMOCTAVO.**—Disuelta la Asociación por cualquiera de las causas especificadas en la Décima Quinta Base Constitutiva se pondrá desde luego en liquidación actuando como Liquidador el Consejo Directivo Nacional en unión del Comisario que entonces se encuentre en funciones.

**ARTICULO VIGESIMONOVENO.**—La liquidación consistirá en la venta de todos los bienes inmuebles y muebles de la Asociación, en el cobro de todos los valores y créditos existentes a su favor y en el pago de todo el pasivo. Esa liquidación deberá terminarse dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha del acuerdo de disolución.

**ARTICULO TRIGESIMO.**—Terminada la liquidación se dará cuenta con ella a los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, y el haber social o patrimonio resultante se adjudicará a la Institución o a las Instituciones Culturales o de Beneficencia que acuerde la Asamblea General de los Asociados. Se levantará una acta, que, unida al acuerdo de disolución se protocolizará ante Notario Público y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para los efectos legales.

## CAPITULO OCTAVO: ESTIPULACIONES FINALES

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO.—Todos los asociados pertenecientes a la “SOCIEDAD GEOLOGICA MEXICANA, ASOCIACION CIVIL” convienen en sujetarse a las leyes y tribunales del Distrito y Territorios Federales en todo cuanto se refiere al cumplimiento de estas Bases Constitutivas y Estatutos, renunciando expresamente al fuero de sus respectivos domicilios.

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO.—Los puntos no previstos en estas Bases Constitutivas y Estatutos serán atendidos y resueltos conforme a los conceptos contenidos en el Código Civil vigente en el Distrito y Territorios Federales, y no estando allí previstos, conforme a lo que los asociados resuelvan por acuerdo de la mayoría aprobado en Asamblea General legalmente constituida.